



**CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE FOROS DE
DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO
ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1	05
Artículo 2	05
Artículo 3	07
Artículo 4	07
Artículo 5	07
Artículo 6	08

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

Artículo 7	08
------------------	----

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 8	08
------------------	----

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IETAM

Artículo 9	09
------------------	----

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS

Artículo 10	09
-------------------	----

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11	10
-------------------	----

SECCIÓN SEXTA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 12	11
-------------------	----

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL IETAM

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13	11
-------------------	----

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INSTANCIA ORGANIZADORA

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

Artículo 14	11
Artículo 15	11
Artículo 16	12

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INVITACIÓN A LAS CANDIDATURAS

Artículo 17	12
Artículo 18	12

SECCIÓN TERCERA
DEL AVISO DE DEBATE

Artículo 19	12
Artículo 20	13
Artículo 21	13

SECCIÓN CUARTA
DEL TESTIGO AUDIOVISUAL

Artículo 22	14
-------------------	----

CAPÍTULO QUINTO
REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA
TEMPORALIDAD Y TIPOS DE DEBATES

Artículo 23	14
Artículo 24	14

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ESTRUCTURA DEL DEBATE

Artículo 25	15
Artículo 26	16

SECCIÓN TERCERA
DEL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 27	16
Artículo 28	16
Artículo 29	16
Artículo 30	16

SECCIÓN CUARTA
TEMÁTICA PARA EL DEBATE

Artículo 31 17

SECCIÓN QUINTA
DE LA MODERACIÓN DEL DEBATE

Artículo 32 17
Artículo 33 17
Artículo 34 17
Artículo 35 18
Artículo 36 18

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES PRESENCIALES Y EN LÍNEA

SECCIÓN PRIMERA
DEL RECINTO EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 37 19
Artículo 38 19

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ASISTENTES EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 39 19
Artículo 40 19
Artículo 41 20
Artículo 42 20

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DEBATES EN LÍNEA

Artículo 43 20
Artículo 44 20

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 45 21

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIFUSIÓN

Artículo 46 22

Artículo 47 22

CAPÍTULO OCTAVO
CUESTIONES NO PREVISTAS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 48 22

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Criterios son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y cualquier persona física o moral que participe como instancia organizadora de debates; tienen por objeto establecer las bases generales para la organización y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular que integran el Poder Judicial del Estado, atendiendo en todo momento a la perspectiva de género y no discriminación, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Criterios, se entiende por:

Candidaturas o persona candidata: la ciudadana o ciudadano que haya sido postulado por uno o varios Poderes del Estado o aquellos que estén en funciones y hayan obtenido por parte del Consejo General del IETAM la constancia que lo acredite como tal.

Comisión Especial: Comisión especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del poder judicial del Estado de Tamaulipas.

Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales del IETAM.

Consejo General del IETAM: El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debates: Foros de Debates.

Debates en línea: son aquellos realizados a través de plataformas digitales para la realización de videoconferencia con transmisión en vivo, en donde cada una de las

personas participantes se encuentran conectadas a la plataforma.

Debates presenciales: son aquellos realizados en un espacio determinado en el que se reúnen físicamente todas las personas candidatas, moderadoras, organizadoras y, en su caso, público que asista al debate.

Difusión: Informar a la ciudadanía sobre la fecha, hora y medios en que se transmitirán los debates.

Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Dirección de Tecnologías: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE: Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral Local: Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Moderador (a): la persona encargada de conducir los debates.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Opinión Positiva: Documento emitido por la Dirección de Prerrogativas dirigido a la instancia organizadora, que deja constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Criterios para la celebración de debates.

Promoción: Tiene como finalidad invitar a la ciudadanía a la realización de debates entre las candidaturas.

Secretaría Ejecutiva del IETAM: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Unidad de Difusión Institucional: Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el

Extranjero y Difusión Institucional.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Artículo 3. Los debates son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas con registro a un mismo cargo, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas y planteamientos a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios de imparcialidad, equidad e independencia, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates se podrán celebrar de manera presencial o en línea a través de plataformas digitales.

Artículo 4. Son objetivos de estos Criterios:

- I. Establecer las bases para la difusión y la organización de debates por parte de las instituciones del sector público, privado o social, con la finalidad de brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas.
- II. Garantizar que los debates se organicen bajo los principios de imparcialidad, equidad e independencia.

Artículo 5. Los debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado tienen como objetivos principales los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- II. Fomentar la educación político-electoral entre la ciudadanía.
- III. Difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables de las personas candidatas.
- IV. Contribuir a la promoción del voto libre, informado y razonado.
- V. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

Artículo 6. Las personas candidatas tienen derecho a participar en los debates organizados por los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, o cualquier persona física o moral, por tal motivo, la instancia organizadora deberá de convocar a todas las personas candidatas con registro, que, según sea el formato del debate, corresponda a la materia y circunscripción del cargo.

Para la celebración del debate bastará la participación de por lo menos dos de las personas candidatas convocadas al mismo cargo, materia y circunscripción. La inasistencia de una o más de las convocadas, no será causa para la no realización del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

Artículo 7. Las atribuciones del Consejo General del IETAM en materia de debates, se ejercerán a través de la Comisión Especial, siendo aquel el único órgano que vigilará el adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad en los debates.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión Especial, además de las previstas en el Acuerdo de creación:

- I. Supervisar la difusión de debates entre las candidaturas con registro a los diversos cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de la Dirección de Prerrogativas, la Unidad de Difusión Institucional y la Dirección de Tecnologías.
- II. Supervisar las actividades operativas que realice la Dirección de Prerrogativas, relacionadas con los avisos de intención presentados con motivo de la organización de debates.

- III. Conocer respecto a las opiniones positivas, así como de las declaraciones de no presentación del aviso de intención que emita la Dirección de Prerrogativas.
- IV. Emitir invitaciones a los medios de comunicación, instituciones académicas, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil con presencia en el estado, con el objetivo de promover la realización de debates.
- V. En su caso, proponer al Consejo General del IETAM el proyecto de Acuerdo sobre las reglas específicas para la organización del debate entre las candidaturas al cargo de magistraturas numerarias que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- VI. Rendir por conducto de su presidencia, un informe al Consejo General del IETAM, respecto a las actividades realizadas en la difusión de debates una vez concluido el periodo de campaña y antes del cierre del proceso electoral de que se trate.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IETAM

Artículo 9. Corresponde a la Secretaria Ejecutiva, coordinar a las áreas involucradas en el desarrollo de las actividades en materia de promoción y difusión de los debates.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS

Artículo 10. La Dirección de Prerrogativas desarrollará las siguientes actividades operativas:

- I. Recibir de Oficialía de Partes, de los Consejos Distritales o Municipales los avisos de intención, solicitudes, o cualquier escrito referente a la organización y difusión de debates.
- II. Dar oportuno seguimiento a los documentos que se reciban relacionados con los debates y llevar el resguardo y control de los mismos.

- III. Verificar que los avisos de intención cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Criterios, emitiendo la opinión positiva correspondiente, dando aviso a la Comisión Especial.
- IV. Emitir, en su caso, los requerimientos respecto de omisiones en los avisos de intención presentados por la instancia organizadora de los debates.
- V. Expedir, en su caso, el oficio que declare la no presentación del aviso de intención por no cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Criterios, informando de ello a la Comisión Especial.
- VI. Implementar en colaboración con la Dirección de Tecnologías, dentro del microsítio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, un apartado denominado “Debates” para la difusión de los debates del proceso electoral.
- VII. Realizar coordinadamente con la Unidad de Difusión Institucional, acciones para la difusión de los debates.
- VIII. En su caso, colaborar con apoyo técnico a la Unidad de Difusión Institucional en la celebración de debates organizados por el IETAM.
- IX. Las demás que solicite la Comisión Especial, dentro de las atribuciones establecidas por la ley y por la normatividad aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11. La Unidad Difusión Institucional desarrollará las siguientes actividades operativas:

- I. Promover entre la sociedad civil la realización de debates.
- II. Generar y difundir en las redes sociales institucionales, contenido infográfico sobre los debates programados cuya instancia organizadora haya obtenido la opinión positiva.
- III. Retransmitir la señal en las redes sociales que administra el IETAM, de los debates cuya instancia organizadora haya obtenido la opinión positiva.

- IV. En su caso, coordinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas la celebración de debates organizados por el IETAM.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 12. Son atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales recibir en el ámbito de su competencia, los avisos de intención, anexos y documentación relativa a debates que presente la instancia organizadora, remitiéndolos en un término que no exceda de 24 horas a la Dirección de Prerrogativas, mediante el correo electrónico debates@ietam.org.mx.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL IETAM SECCIÓN ÚNICA

Artículo 13. El IETAM, en su caso, organizará y desarrollará debates entre las personas candidatas al cargo de magistraturas numerarias que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Para ello, la Comisión Especial, remitirá al Consejo General del IETAM, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las reglas específicas para dicho debate, entre ellas, fecha, recinto, temas a debatir, orden de participación, moderación y la estructura del debate.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTANCIA ORGANIZADORA

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 14. Los debates podrán ser organizados por los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales nacionales, excluyendo a los partidos políticos, representaciones partidistas y personas candidatas.

Artículo 15. Los debates organizados por los medios de comunicación que sean transmitidos por radio y/o televisión, deberán de sujetarse a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 16. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INVITACIÓN A LAS CANDIDATURAS

Artículo 17. Para atender a los principios de equidad e imparcialidad, la instancia organizadora de los debates invitará a la totalidad de las candidaturas al mismo cargo, con por lo menos 13 días de anticipación a la celebración del mismo.

Artículo 18. Las personas candidatas contarán con 2 días a partir de la fecha en que recibió la invitación, para que, exprese a la instancia organizadora su decisión de participar o declinar a la misma; en caso de que no emita determinación alguna en el plazo señalado se le tomará en sentido negativo.

La instancia organizadora solo podrá llevar a cabo el debate si cuenta con la manifestación de participación de, por lo menos, dos personas candidatas.

SECCIÓN TERCERA DEL AVISO DE DEBATE

Artículo 19. La instancia organizadora deberá de avisar al IETAM la intención de organizar un debate, con al menos 10 días previos a la fecha de la celebración del mismo.

El aviso de intención se deberá de presentar en el formato IETAM-F-DEBATES2025, ante la Oficialía de Partes, el Consejo Distrital, o Consejo Municipal que corresponda. Dicho formato se encuentra incorporado como anexo a los presentes Criterios (*Anexo 1*).

El formato **IETAM-F-DEBATES2025**, deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la instancia organizadora, ocupación, número telefónico, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

- II. La modalidad en la que se realizará el debate, es decir, de manera presencial o en línea. En caso de ser en línea señalar la plataforma digital.
- III. Fecha, hora, duración y lugar en que se pretende llevar a cabo.
- IV. Medios en los que se compartirá la transmisión.
- V. Nombre de la persona o personas que fungirán como moderadoras y su ocupación o profesión.
- VI. Temas a tratar.
- VII. Estructura del debate con los tiempos asignados a los participantes.

Al aviso de intención deberá de anexarse constancias de notificación de invitación al debate a la totalidad de las personas candidatas que contienden al mismo cargo, materia y circunscripción, así como, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.

Artículo 20. Una vez recibido el aviso de intención, el Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas procederá a lo siguiente:

- I. Realizará la revisión para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Criterios.
- II. De verificarse el cumplimiento de los requisitos, se emitirá la Opinión Positiva a la instancia organizadora, informando a la presidencia de la Comisión Especial, así como a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto lleve a cabo la coordinación con las áreas involucradas.
- III. Al advertirse la omisión de algún requisito o la existencia de un motivo de improcedencia, se le prevendrá a la instancia organizadora para que en un término de 3 días subsane las deficiencias u omisiones, apercibiéndole que, en caso de no cumplir, se tendrá por no presentado el aviso de intención.
- IV. En caso de que la instancia organizadora haga caso omiso o incumpla el requerimiento referido en el párrafo anterior, se le hará efectivo el apercibimiento a través de oficio.

Artículo 21. Una vez que se determine la opinión positiva para la realización del debate y previo 3 días de la fecha de su celebración, la presidencia de la Comisión Especial solicitará a la presidencia del Consejo General del IETAM, lo haga del

conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, mediante la UTVOPL, la información relativa a la fecha, hora y duración del mismo, así como los medios en el que se hará la transmisión correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DEL TESTIGO AUDIOVISUAL

Artículo 22. La instancia organizadora deberá documentar el desarrollo del debate mediante grabación en video con audio, el cual deberá ser remitido íntegramente al IETAM dentro de los 5 días siguientes a su celebración. Su remisión deberá efectuarse mediante un dispositivo de almacenamiento (USB) o un disco compacto (CD), a través de la Oficialía de Partes, o bien, mediante el envío de un enlace para su descarga íntegra al correo electrónico debates@ietam.org.mx.

CAPÍTULO QUINTO REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA TEMPORALIDAD Y TIPOS DE DEBATES

Artículo 23. Los debates podrán realizarse únicamente en el periodo de campaña de la elección, acorde a lo dispuesto por la Ley Electoral Local y el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM.

Artículo 24. Los debates deberán organizarse entre las candidaturas al tipo de elección de que se trate, por materia y atendiendo al ámbito territorial de competencia del cargo, tal como a continuación se señala:

- I. Candidaturas al cargo de magistraturas numerarias se efectuarán a nivel estatal.
- II. Candidaturas al cargo de magistraturas supernumerarias, deberán de realizarse a nivel estatal.
- III. Candidaturas al cargo de magistraturas del Tribunal de Disciplina, se celebrará a nivel estatal.

- IV. Candidaturas al cargo de magistraturas regionales, se deberán realizar por cada región. Para ello existen 3 regiones cada una de ellas con residencia en Victoria, Altamira y Reynosa, respectivamente.
- V. Candidaturas al cargo de juez o jueza del Tribunal Electrónico Familiar y del Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes, se desarrollarán a nivel estatal.
- VI. Candidaturas al cargo de juez o jueza se desarrollarán por distrito judicial o región judicial, según corresponda, así como por materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA DEL DEBATE

Artículo 25. La estructura general de los debates deberá contener por lo menos:

- I. **Introducción:** Bienvenida por parte de la persona o personas moderadoras, presentación de las personas candidatas participantes, explicación de la metodología y reglas a seguir durante el Debate.
- II. **Mensaje inicial:** Mensaje por parte de las personas candidatas participantes.
- III. **Desarrollo:** Considera la exposición y discusión de los temas por parte de cada participante, así como la réplica en su caso.
- IV. **Conclusiones:** Una vez agotado el tiempo para la exposición de los temas a debatir, las candidaturas participantes, darán su mensaje de salida.
- V. **Cierre:** Corresponde a la despedida por parte de la persona o personas moderadoras.

Para una mejor comprensión de la estructura del debate, se anexa a los presentes Criterios esquemas ejemplificativos que permiten la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad (*Anexo 2*).

La instancia organizadora deberá garantizar que el orden de participación de las candidaturas sea alternado en cada ronda o bloque. Los tiempos de participación

podrán ser modificados libremente conforme al formato propuesto, respetando en todo momento los principios de imparcialidad, equidad e independencia. Asimismo, procurará contar con intérprete en lenguas de señas en la celebración del debate.

Artículo 26. Las candidaturas participantes tendrán derecho de réplica cuando alguna de ellas haga alusiones de carácter personal a otra en una ronda o bloque. El uso al derecho de réplica no podrá ser mayor al tiempo de participación establecido en el bloque o ronda del formato.

SECCIÓN TERCERA DEL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 27. Las personas candidatas deberán de apegarse al formato establecido, respetando los tiempos y orden de intervención, además de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como a otras candidatas o candidatos, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. El orden de participación de las candidaturas se determinará mediante sorteo, mismo que tendrá verificativo en el lugar y hora señalados por la instancia organizadora, previa comunicación a los mismos. El sorteo se llevará a cabo en presencia de las personas candidatas o de sus representantes; en caso de no encontrarse presente la persona candidata o su representante, la instancia organizadora efectuará la insaculación después de que las candidaturas presentes la hayan realizado.

Artículo 29. En los debates presenciales, la ubicación de los lugares de las personas candidatas en el recinto, podrá definirse en orden alfabético de los apellidos o a razón del sorteo realizado en el artículo anterior.

Artículo 30. Las personas candidatas podrán hacer uso de materiales impresos siempre y cuando estos no excedan un tamaño de doble carta, absteniéndose de usar imágenes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

SECCIÓN CUARTA TEMÁTICA PARA EL DEBATE

Artículo 31.- La definición de los temas a debatir serán seleccionados por la instancia organizadora, los cuales podrán versarán sobre la historia profesional y laboral, trayectoria y formación académica, visión de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas.

La instancia organizadora deberá de dar a conocer de manera previa a las personas candidatas los temas en que versará el debate, las preguntas deberán ser resguardadas por la instancia organizadora y las personas moderadoras.

SECCIÓN QUINTA DE LA MODERACIÓN DEL DEBATE

Artículo 32. La moderación del debate deberá de llevarse a cabo por una o más personas, de conformidad al formato establecido. La persona moderadora o moderadoras llevará el curso del debate otorgando la palabra a cada participante, cuidando el orden y el tiempo de intervención de las candidaturas participantes.

Las personas candidatas deberán de abstenerse de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadoras del debate, a partir de su designación y hasta la conclusión del mismo.

Artículo 33. La instancia organizadora del debate deberá seleccionar una persona moderadora sin vínculos familiares de alguna de las candidaturas participantes, además, de contar preferentemente con un reconocimiento social.

Artículo 34. La persona moderadora será la responsable de salvaguardar el orden y el respeto entre los participantes en el desarrollo del debate, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Previo al inicio del debate deberá dar a conocer las reglas para garantizar el orden en el público.
- II. Dar a Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las personas participantes en el debate.
- III. Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos.

- IV. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena.
- V. Admitir todas las opiniones.
- VI. Mantener el orden, respeto y disciplina.
- VII. En caso de que alguna de las personas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, la persona moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole a la candidatura afectada el tiempo de la interrupción.

Artículo 35. La persona moderadora se abstendrá de:

- I. Adoptar una actitud parcial durante el transcurso del Debate;
- II. Entablar discusiones con las candidaturas participantes;
- III. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del Debate o rectificar declaraciones hechas por las personas candidatas.

Artículo 36. La persona moderadora podrá aplicar a los participantes que no respeten los tiempos establecidos en el formato del debate, los correctivos siguientes:

- I. En caso de excederse en los tiempos, realizará un primer llamado para que termine su intervención.
- II. De hacer caso omiso a esta petición, se le silenciará el micrófono.
- III. De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención.
- IV. Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBATES PRESENCIALES Y EN LÍNEA

SECCIÓN PRIMERA DEL RECINTO EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 37. Los debates presenciales deberán realizarse en espacios físicos adecuados que garanticen las condiciones mínimas de seguridad para las candidaturas, así como para los asistentes, además de:

- I. No ser casa habitación.
- II. No ser establecimiento fabril.
- III. No ser un local destinado a culto religioso.
- IV. No ser local de partido político.
- V. No ser lugar de los prohibidos para el establecimiento de casillas electorales.

Queda prohibido fijar propaganda electoral y realizar cualquier acto de proselitismo en el interior y exterior del recinto donde se realicen los debates.

Artículo 38. La instancia organizadora deberá garantizar la seguridad en el interior y exterior del recinto en el que se celebre el debate, realizando las diligencias para ello ante las autoridades competentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ASISTENTES EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 39. Las personas candidatas participantes podrán hacerse acompañar dentro del recinto donde se desarrolle el debate, con un máximo de 5 personas.

Artículo 40. A decisión de la instancia organizadora los debates podrán ser con público o a puerta cerrada.

En caso de los debates con público, se le permitirá el acceso a cualquier persona, siempre y cuando la capacidad del recinto lo permita, en observancia a las medidas establecidas por Protección Civil. Se le negará el acceso aquella persona que porte insignias, logotipos, pancartas o cualquier propaganda política. Las candidaturas participantes podrán hacer uso de logotipos impresos en su vestimenta.

El público deberá permanecer en silencio y en sus lugares durante la celebración del debate, obligándose a respetar las reglas establecidas por la instancia organizadora, de no hacerlo se les podrá retirar del recinto.

Artículo 41. Si durante el desarrollo del debate alguna persona asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguna persona candidata, la persona moderadora le hará el apercibimiento para que guarde silencio y se comporte de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se le solicitará abandonar el recinto.

Artículo 42. Las personas candidatas deberán abstenerse de convocar simpatizantes o seguidores al exterior del recinto, a efecto de salvaguardar el orden y la seguridad de las personas asistentes al debate.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DEBATES EN LÍNEA

Artículo 43. Los debates en línea serán transmitidos a través de las plataformas digitales de comunicación que mejor servicio ofrezcan en conectividad y estabilidad.

La instancia organizadora podrá solicitar por oficio al IETAM, a través del titular de la Secretaría Ejecutiva, el uso de la plataforma digital de comunicación que utiliza el IETAM, para la transmisión del debate.

Artículo 44. Los debates en línea se realizarán con base a lo establecido en los presentes Criterios y, además, deberán de seguir las siguientes reglas:

- I. La instancia organizadora será la encargada de la producción;
- II. Las personas candidatas participantes, así como la moderadora serán las únicas en salir a cuadro en la transmisión;
- III. La cámara deberá en todo momento mantenerse fija sin realizar movimientos físicos como el paneo u ópticos como el zoom, además de permanecer activa durante todo el debate;
- IV. No se podrá contar con público en el espacio desde el cual decida participar la persona candidata.
- V. Los participantes se abstendrán en todo momento de usar herramientas o

personal que le asistan con la finalidad de consultar cualquier información relacionada con la participación en el debate.

- VI. En el ángulo de la cámara no deberá de salir imágenes, insignias o cualquier otro objeto relacionado con algún culto religioso;
- VII. No se podrá utilizar presentaciones digitales;
- VIII. Los participantes serán responsables de la calidad de su transmisión, por lo que deberán de verificar que cuenten con los requisitos técnicos mínimos para su transmisión.
- IX. En caso de que alguna de las personas participantes, durante su intervención pierda la conexión del video y/o audio, su tiempo no se podrá recuperar. Asimismo, si la persona participante perdiera la conexión de audio y/o video y no logrará restablecerla antes de su intervención, perderá la participación correspondiente.
- X. Con el objetivo de verificar la calidad de conexión, la instancia organizadora convocará a las personas participantes a realizar una prueba de conectividad en la plataforma digital de comunicación preferentemente 24 horas previas a la transmisión del debate.

Una vez concluida la prueba de conectividad, la instancia organizadora deberá de informar a la Dirección de Prerrogativas por oficio o desde el correo electrónico de la instancia organizadora señalada en el aviso de intención a la cuenta debates@ietam.org.mx, las personas que concurrieron, la plataforma digital utilizada, la fecha y hora de su celebración, así como duración de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROMOCIÓN

Artículo 45. Previo conocimiento de la Comisión Especial y por conducto de su presidencia, se realizarán invitaciones a los medios de comunicación, instituciones académicas, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil con presencia en el estado, para promover la realización de debates.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIFUSIÓN

Artículo 46. En materia de difusión, el Consejo General del IETAM, a través de la Unidad de Difusión Institucional generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre la ciudadanía el lugar, fecha y hora de los debates programados que cuenten con opinión positiva y, en su caso, realizará la retransmisión en tiempo real de la señal en las redes sociales que administra el IETAM, sin que por ningún motivo se aloje en las mismas.

La instancia organizadora es responsable del contenido, producción y la calidad de la señal de transmisión, por lo que el IETAM se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

Artículo 47. En el micrositio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se destinará un apartado destinado a los debates, donde se informe el marco normativo y las fichas técnicas de los debates que hayan obtenido la opinión positiva.

**CAPÍTULO OCTAVO
CUESTIONES NO PREVISTAS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 48. Las cuestiones no previstas en los presentes criterios serán resueltas por el Consejo General del IETAM, en términos de lo establecido en el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local